

RAD110014003017201900519

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El art. 322 num. 3 del Código General del Proceso, prevé:

“...3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el Juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición....

El inciso 3º dispone: *“...Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...”

Conforme la anterior disposición normativa, siendo que no aparece constancia de ser surtida esta etapa, este despacho dispone:

1. En virtud de lo anterior, se ordena que por secretaria se devuelva el expediente, para que el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, cumpla con el término que dispone el art. 322 num. 3 del CGP, a la parte apelante. D Ofíciase.

2. Que en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia por la parte apelante, o que no se hubiera dado cumplimiento a ello antes de haber remitido este asunto para su reparto, el despacho de primera instancia, opte por la decisión que en derecho corresponda conforme lo indicado en el art. 322 num. 3 inciso 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por Estado E. No. 014 Hoy, 21 de Febrero de 2022  RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA Secretaría
